INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp. N° 10092/2020

DACG/ACM N° 565/2020

Carta Interna

A : Unidad Operativa De Contratación
De : Dpto. Administración de Contratos y Garantías
Fecha : 16 de diciembre de 2020
Referencia : Dictamen referente a reajuste de precios del Contrato INC N° 198/2017 – Transfluvial Paraguay S.A.

==========

Visto, las Resoluciones de aprobación de pagos por reajuste de precios efectuados en el marco del Contrato INC N° 198/2017, convenido con la firma Transfluvial Paraguay S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2016 para el "Servicio de flete fluvial de Clinker, yeso y piedra caliza" ID N° 302.758, manifestamos cuanto sigue:

Que, la cláusula Decima Quinta del Contrato Principal establece la figura del REAJUSTE DE TARIFAS: "Los contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste":

$$\mathbf{F1= Fo\ (0{,}25\ \frac{W1}{Wo} + 0{,}40\ \frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\ \frac{Z1}{Zo}}$$

Donde:
F1: Precio de flete reajustado
Fo: Precio de flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices
W: Variación del precio del Cemento Tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1)
Y: Variación del precio de venta del gas oil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Y1)
Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo----------

Que, por Decreto N° 8370 de fecha 10/1/2018, la Presidencia de la Republica dispone: Art. 1 "Establécese el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, en Gs 4630 por litro, a partir del 10 de enero de 2018----------

Ante tal variación, la firma recurrente ha solicitado la aplicación del reajuste de precios, la cual fue puesta a análisis de la Asesoría Legal, la cual a través de Dictamen AL N° 115/2018, concluye en lo pertinente que ***"...en su aspecto estrictamente legal resultaría viable el reajuste teniendo en cuenta el Decreto N° 8370 de fecha 10/1/2018 que ha traído consigo la variación de precio de venta del Gas Oíl. Ante tal situación expuesta, tanto la UOC como la Gerencia Financiera deberían imprimir los tramites de rigor a los efectos de obtener los mecanismos legales que permitan el desembolso conforme al rubro presupuestario asignado... y el reajuste deberá ser autorizado previa Resolución Administrativa..."***

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Que, de la formula desarrollada, por variación de gasoil, tenemos la siguiente resultante:

$$Fr= Fo\ (0{,}25\ \frac{W1}{Wo} + 0{,}40\ \frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\ \frac{Z1}{Zo})$$

Fr = 0
Fo = 76.350 Importe adjudicado (Res PR N° 269/17 del 30/3/17)
Wo = 35.000 Cemento Fillerizado
W1 = 35.000
Yo = 4.190
Y1 = 4.630 (Decreto N° 8370/2018 del 10/1/2018)
Zo =2.041.123
Z1 =2.041.123

Fr= CLINKER/YESO/PIEDRA CALIZA
Fr= 76.350 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1))
Fr= 76.350 (0,25 + 0,44 + 0,35))
Fr= 76.350 (1,04)
Fr= 79.557

Que, por Resolución PR N° 173/2018 y 236/2018, se resolvió aprobar el Reajuste de precios, en virtud al Decreto N° 8370/2018 en la que se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, variable aplicado a la fórmula de reajuste incluidos en el contrato principal convenido con la firma naviera que realiza servicio de flete fluvial de materia prima desde Vallemi a Villeta, el cual fue convenido mediante Adenda INC N° 074/2018 de fecha 30/8/2018 entre las partes según del siguiente detalle:

Precio inicial contratado Gs	Calculo de reajuste Gs	Precio final reajustado Gs
76.350	3.207	79.557

Que, en el marco de este reajuste aprobado por Resolución y convenido mediante la Adenda supra mencionados, se vienen ejecutando pagos semestrales en concepto de reajuste de precios, previo informe de disponibilidad presupuestaria y aprobación mediante Resolutiva de la máxima autoridad, a solicitudes de pagos realizados por la firma, posterior a los servicios realizados según el periodo que corresponda.----------

En tal sentido, por Nota de fecha 13/11/2020, ingresada como Expte. RTA N° 614/2020, respectivamente, la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A presenta las siguientes facturas en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial, por el monto total de Gs. 223.740.811, correspondiente a los servicios ejecutados durante el periodo del 8/8/2019 al 16/4/2020, los cuales son mencionados en la facturación de la firma contratista y detalladas en el cuadro anexo al mismo.

FACTURA N°	REAJUSTE DE LA FACTURA N°	MONTO GS.-
001-001-0003439	001-001-0002813 /2816/2829 /2836/2872/2875	18.681.299.-
001-001-0003440	001-001-00022922/2923/2954 /2955/2956/2958/2924	43.329.637.-
001-001-0003441	001-001-0002925/2959/2960/2979/2980/2988/2990	73.217.226.-
001-001-0003442	001-001-0002991/2992/3017/3018/3039/3040/3068	84.663.223.-
001-001-0003443	001-001-0003069	3.849.426.-
	TOTAL GUARANIES	**223.740.811.-**

Es importante acotar, que el reajuste solo será aplicado a la solicitud de LA CONTRATISTA, y se dará curso, si LA CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la Máxima Autoridad institucional.
A tal efecto, por Carta Interna DACG/CE N° 523/2020, se ha recomendado a la UOC, realizar las gestiones pertinentes a través del Dpto. de Programación y Evaluación, a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria para la asignación al contrato emergente de esta ampliación.----

Que, conforme al informe brindado por la Gerencia Financiera — Departamento de Presupuesto, se prevé en el Presupuesto del presente ejercicio con los recursos necesarios para la cobertura de los compromisos emergentes del reajuste propuesto, como resultado de dicha gestión se obtiene la disponibilidad presupuestaria de Gs 223.740.811, conforme a la certificación CDP N° 513/2020, para la asignación al contrato emergente de este reajuste.----------

Cabe señalar, que a la fecha se han realizado pagos afectados al presente reajuste, a lo largo de la ejecución contractual, la cual tiene vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Conforme consta en los antecedentes, el presente reajuste de precios fue analizado y aprobado, sin sufrir variación alguna a la fecha en el cálculo realizado en su momento y aprobado por Resolución y Adenda, el cual se adjunta, aclarando que solo se requiere disponibilidad

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

…..//
presupuestaria y la aprobación de los pagos vía Resolución sobre lo ya analizado y actuado en su momento, acotando que estos montos son los últimos pagos a ser finiquitados en el marco del presente proceso de contratación.----------

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria parar el efecto, en base al análisis efectuado por este Departamento en relación al cálculo de reajustes concluidos en las presentes facturas, las cuales se adjuntan a lo convenido en entre las partes, recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso aprobar, el pago de 223.740.811 Gs, en concepto de reajuste de precios, correspondiente a los servicios ejecutados durante el periodo 8/8/2019 al 16/4/2020, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato, de conformidad el Decreto N° 8370 de fecha 10/1/2018, por variación de precio de venta de Gasoil; y la Resolución PR N° 236/2018, a fin de tramitar posteriormente la obtención del Código de Contratación respectivo para efectuar los procesos de pagos correspondientes, en el marco del presente proceso de contratación.----------

Atentamente.-

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.